

Licenciamiento ambiental en Colombia

Claudia Lorena Suárez Marmolejo

Ingeniera ambiental, Universidad Central del Valle del Cauca (Tuluá, Colombia)

MSc Ingeniería Sanitaria y Ambiental, Universidad del Valle (Cali, Colombia)

MSc Dirección y Gestión de Proyectos, Instituto Europeo de Posgrados, Escuela de Negocios de Madrid (Madrid, España)

Docente de la Universidad de Caldas (Manizales, Colombia)

Gerente, Estudios e Ingeniería Ambiental S.A.S (Medellín, Colombia)

claudialorenasuarez@yahoo.es

El licenciamiento ambiental en Colombia está consagrado en el artículo 50 de la Ley 99 de 1993 de la siguiente manera:

“La autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

Dicha autorización se otorga a través de la evaluación de una serie de requisitos legales y técnicos que tienen como eje central el estudio de impacto ambiental (EIA). El artículo 57 de la Ley 99 define en términos generales el EIA como “el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental”.

La necesidad de adelantar evaluaciones de impacto ambiental de proyectos, obras o actividades que representen un riesgo de daño ambiental ha sido reconocida en numerosos tratados internacionales desde 1971. Entre ellos se encuentran la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Hábitat de Aves Acuáticas (también conocida como Convenio de Ramsar, firmado el 2 de febrero de 1971 y en vigor desde el 21 de diciembre de 1975), la Declaración sobre el Medio Humano (Estocolmo, Suecia, 5-16 de junio de 1972), la Carta Mundial de la Naturaleza (28 de octubre de 1982), la Convención de la Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (firmada el 10 de diciembre

de 1982, en vigor desde el 16 de noviembre de 1994), las Metas y Principios de la Evaluación de Impacto Ambiental establecidas por el PNUMA mediante la Decisión 14/25 de 1987, el Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la Evaluación de Impacto Ambiental en el Contexto Transfronterizo (Espoo, Finlandia, 25 de febrero de 1991), la Declaración sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro, Brasil, 3-14 de junio de 1992), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Río de Janeiro, Brasil, listo para la firma el 5 de junio de 1992, en vigor desde el 29 de diciembre de 1993), la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992, en vigor desde el 21 de marzo de 1994) y el Proyecto del Convenio Internacional del Medio Ambiente y Desarrollo (Aguilar & Iza, 2005).

Un EIA se construye, en primera instancia, conociendo la zona del proyecto (área de influencia directa e indirecta) y las actividades que se desarrollarán, así como dimensionando los posibles impactos ambientales que se ocasionarán con la llegada del proyecto, obra o actividad de acuerdo con la lectura del territorio y su interrelación o dinámica (medio biótico, abiótico y socioeconómico). Es un proceso que, realizado adecuadamente, promueve el desarrollo sostenible.

Ahora bien, el proceso de licenciamiento ambiental en Colombia ha sido modificado en diferentes ocasiones desde 1994 a través de varios actos legislativos que inician con el decreto 1753 de dicho año hasta el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, vigente desde entonces.

En la actualidad el proceso de viabilidad ambiental es visto por muchos como el talón de Aquiles. Los dueños de los proyectos ven el licenciamiento como algo “negociable” y, en la mayoría de los casos, según su percepción el trámite es más fácil si la autoridad ambiental competente es de orden regional. Bajo este contexto, se evidencia uno de los problemas: el escaso presupuesto impide la actualización permanente de los funcionarios, quienes algunas veces no tienen competencias para pronunciarse sobre un proyecto o sector; algunos directivos no demuestran ningún compromiso al no exigir perfiles acordes con la actividad a desarrollar y, en consecuencia, esto debilita el propósito de las entidades ambientales de velar por el cuidado y conservación.

Otro problema es el escaso tiempo que tiene un funcionario de una autoridad ambiental competente (ANLA o CAR) para dar respuesta efectiva a un trámite cuando tiene más actividades o responsabilidades a su cargo. Bajo este escenario, se otorgan licencias sin corroborar o conocer la

dinámica del territorio Entre 2005 y 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) estableció 133 planes de manejo ambiental, otorgó 1181 licencias ambientales (LA) y 851 dictámenes técnicos ambientales (DTA); además, negó 80 LA y 190 DTA. El 63,3 % de los trámites ambientales adelantados ante la ANLA corresponden al sector de plaguicidas (sumando LA y DTA) y el segundo renglón lo ocupan las licencias que se otorgan al sector de hidrocarburos.

El mayor número de solicitudes de viabilidad ambiental y otorgamientos corresponden al sector minero, principalmente materiales de construcción, seguido de obras públicas, energía e instalaciones para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos peligrosos. Estas cifras, dice la Contraloría General de la Nación, demuestran los retos que enfrentan las autoridades para ejercer el control preventivo, seguimiento y monitoreo de las licencias otorgadas.

Un agravante particularmente importante se origina en la consultoría o empresas que elaboran estudios ambientales. La consultoría ambiental en Colombia es un espacio competido; muchas cotizan el servicio con precios irreales, comprometiendo el conocimiento del territorio (estudios a control remoto, sin comisiones o reconocimiento de campo) y el saber de la comunidad, al no incluir sus opiniones sobre las actividades e impactos a causar. Esto es atribuido, en primera instancia, a los tiempos precarios que demanda el cliente para ejecutar el estudio. A esto le sigue el tope de presupuesto para invertir en su elaboración, sacrificándose la mayoría de las veces la calidad del producto o la economía de la firma consultora.

El territorio nacional debe doler por igual y ser respetado por el dueño del proyecto, la autoridad ambiental competente y la empresa que realiza el estudio de impacto ambiental. El triple enfoque cliente–autoridad ambiental–comunidad es fundamental para conservar el propósito de un estudio de impacto ambiental: conocer el territorio, su vulnerabilidad, los posibles impactos ambientales a generar y establecer medidas de manejo acordes con la realidad del proyecto (que atiendan los impactos); esta es la única ruta para propiciar un desarrollo sostenible.

Para concluir, el reto para Colombia en términos de licenciamiento ambiental tiene varios frentes:

- Fortalecer las autoridades ambientales en la gestión, conocimiento y política de contratación.
- Articular las autoridades ambientales competentes a la hora de pronunciarse con

conocimiento sobre un territorio o zona donde se desarrollará un proyecto.

- Incorporar elementos que permitan recuperar la legitimidad del gobierno en los territorios.
- Desarrollar estrategias para mejorar el relacionamiento entre empresas, autoridad ambiental y comunidades.

La responsabilidad debe ser compartida.

Referencias

Aguilar, G. & Iza, A. (2005). *Manual de derecho ambiental en Centroamérica*. San José, Costa Rica: UICN, Oficina Regional para Mesoamérica.

Congreso de Colombia (1993, 22 de diciembre). Ley 99 de 1993. DO: 41146.

Contraloría General de la República (2017). *Proceso administrativo de licenciamiento ambiental en Colombia*. Bogotá, Colombia: autor. Consultado en <https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/465175/El+proceso+administrativo+de+licenciamiento+ambiental+en+Colombia+2017.pdf/43338651-d296-459e-89e7-717bee8d4eea?version=1.0>

Environmental Justice Organisations, Liabilities and Trade (2016). Environmental Justice Atlas [aplicación en línea]. Consultado en <https://ejatlas.org/>

Hay que lograr un ambientalismo maduro: Brigitte Baptiste (2017, 14 de julio). *Pais Minero*. Consultada en <http://www.paisminero.co/medioambiente/ecologia-al-dia/17476-brigitte-baptiste-ambientalismo-ambientalistas>

La otra cara de las licencias ambientales (2017, 20 de mayo). *Semana*. Consultado en <http://www.semana.com/economia/articulo/licencias-ambientales-frenan-la-inversion-y-el-desarrollo-en-el-sector-privado/525760>

Rodríguez, G.A. (2011, mayo). *Las licencias ambientales y su proceso de reglamentación en Colombia* (Análisis No 01). Bogotá, Colombia: Foro Nacional Ambiental. Consultado en <http://www.foronacionalambiental.org.co/wp-content/uploads/2011/11/AnalisisFNA-001.pdf>